

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/42/2018

EJERCICIO FISCAL 2018

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN IZCALLI, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO MATURANO VALLE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES IZCALLI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL DAVID ZENIL DEL ANGEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE "OPERAGUA" Y "EL PROVEEDOR" Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautilán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; artículos 3 fracción V y 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

1.4 Que de acuerdo con la Primera Sesión con Carácter de Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M. Administración 2016-2018, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, se aprobó facultar al **Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios**, para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.

1.5 Que el importe del presente contrato es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.

1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautilán Izcalli, Estado de México.

1.7 Que derivado de la necesidad y urgencia de poder contratar dichos servicios, se realizó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa, que da origen al presente instrumento a solicitud del **Departamento de Mantenimiento y Drenaje a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica.**

2. "EL PRESTADOR"

2.1 Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número treinta mil novecientos treinta y cinco de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, otorgado ante la fe del Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, Notaria Pública número ochenta y nueve del Estado de México.

2.2 Tiene como **Apoderado** a el **C. Raúl David Zenil del Ángel**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento Notarial número treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, Notaria Pública número ochenta y nueve del Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial de elector número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el **Instituto Federal Electoral.**

2.3 Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

2.4 Tiene como actividad preponderante: La compra, venta, distribución, importación, exportación, comisión y consignación de toda clase de construcción, y ferretería en general.

2.5 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]

2.6 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para realizar el servicio para lo cual es contratado.

2.7 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

3. "LAS PARTES"

3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por **"LAS PARTES"**.

3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para celebrar su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que o

alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA .- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar la arrendamiento de camiones tipo torton de 16 m3 en la Presa de Angulo para trabajos de limpieza que consiste en: Sacar el viaje de lodo de la presa el Angulo a tiro libre), solicitado por el Departamento Mantenimiento y Drenaje a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica y "OPERAGUA" a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a lo siguiente lista de conceptos y de precios.

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Subtotal
1	266	Servicios	Levantamiento y tirado de lodo desde la presa del Angulo en el municipio de Cuatitlán Izcalli a tiro libre en camiones tipo torton de 16 m3	\$1,875.00	\$498,750.00
SUBTOTAL					\$498,750.00
I.V.A.					\$79,800.00
TOTAL					\$578,550.00

GRAN TOTAL \$ 578,550.00

(quinientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N)

SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO.- "LAS PARTES" contienen que el monto a pagar parte de "OPERAGUA" al "PRESTADOR" por el servicio descrito en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: **\$498,750.00** (cuatrocientos noventa y ocho setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más **\$79,800.00** (setenta y nueve mil ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$578,550.00** (quinientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente acuerdo de voluntades se pague a "EL PRESTADOR" en el domicilio señalado en la Declaración 1 inciso 1.6 de este Instrumento legal, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", mediante la presentación de la factura correspondiente al servicio, debiendo llevar el Visto Bueno del **Departamento de Mantenimiento y Drenaje a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica**, para ser liquidada en una sola exhibición inmediata a la fecha de recepción y aceptación de la factura en apego a las disposiciones establecidas 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañada de la documentación que consiste en: solicitud de pago, factura firmada, hoja del SAT, bitácora de trabajo.

compra, oficio de petición y justificatorio, suficiencia presupuestal, acta del fallo de comité, contrato y garantías.

QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PRESTADOR" se obliga a efectuar el servicio contratado y detallado en la cláusula primera de este contrato, durante de un periodo comprendido del quince de marzo de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil dieciocho.

SEXTA.- LUGAR DEL SERVICIO.- "LAS PARTES" convienen que se realizara servicio en la Presa del Angulo del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR" deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a **"EL PRESTADOR"** de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES. Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de **"OPERAGUA"**, que deban ser recibidos por **"EL PRESTADOR"**, para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **"OPERAGUA"** por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **"OPERAGUA"**, dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. "EL PRESTADOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de **"OPERAGUA"** por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a **"OPERAGUA"**, dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. **"OPERAGUA"** se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de los servicios de este contrato, cumplan con la calidad requerida, por lo que **"EL PRESTADOR"** se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los servicios realizados satisfacción de **"OPERAGUA"**

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "**LAS PARTES**" establecen que en caso de que "**EL PRESTADOR**" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "**OPERAGUA**" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "**LAS PARTES**" establecen que en caso de que "**EL PRESTADOR**" incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en el presente acuerdo de voluntades, "**OPERAGUA**" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "**EL PRESTADOR**".

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a "**EL PRESTADOR**".

1. Que se encuentre inhabilitado "**EL PRESTADOR**" por el desempeño del servicio para el cual se contrata.
2. Que el "**PRESTADOR**" no realice los trabajos en el tiempo estipulado.
3. La negligencia en las actividades "**EL PRESTADOR**" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones "**EL PRESTADOR**" derivadas de este Instrumento.
4. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
5. Cualquier otra causa imputable a "**EL PRESTADOR**".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "**EL PRESTADOR**" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

"**EL PRESTADOR**" deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo persona o institución alguna a "**OPERAGUA**".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "**EL PRESTADOR**" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "**OPERAGUA**" que llegue a conocimiento de "**EL PRESTADOR**" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "**OPERAGUA**" a "**EL PRESTADOR**" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar las condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por el motivo.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.- "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el quince de marzo de dos mil dieciocho.

"O

"OR"

C. CARLOS ALBERTO MATORANO VALLE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

C. RAÚL DAVID ZENIL DEL ÁNGEL
APODERADO
CONSTRUCCIONES Y MATERIALES
IZCALLI, S.A. DE C.V.

"TESTIGO"

"TESTIGO"

C. MARIA HILDA VALADEZ SUAREZ
COORDINACIÓN JURÍDICA

C. ENRIQUE SÁNCHEZ ALARCÓN
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y
RECURSOS MATERIALES

NOTA: Esta hoja forma parte integral de la adjudicación a la empresa Construcciones y Materiales Izcalli, S.A. de C.V., mediante contrato No. AD/OPERAGUA/42/2018.